

ADDENDUM DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA
E
INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL

En La Serena, a 17 de junio de 2019, comparecen la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA**, RUT N° 70.892.100-9, representada legalmente por el señor **Patricio Bacho Chávez** RUT N° , ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, de la comuna de La Serena, en adelante "**La Corporación**", por una parte; y por la otra, Don **Skandar Afif Hazbun Rezuc**, cédula de identidad N° en representación del Instituto Profesional Valle Central, sostenida legalmente por la Sociedad Educacional del Maule S.A., Rol Único Tributario N° 79.722.200-6, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez N°1032, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "**El Instituto**", quienes han acordado celebrar el siguiente convenio para regular el uso de los campos clínicos.

PRIMERO: Las Partes celebraron con fecha 15 de marzo del 2013, mediante instrumento privado, un Convenio de Cooperación Mutua, en adelante el "Convenio", de acuerdo a las estipulaciones que en dicho instrumento se establecieron.

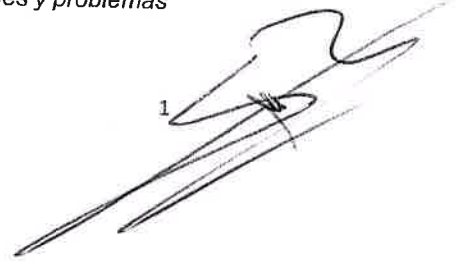
SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio ya referido en los siguientes términos:

1) Incorpórese a la cláusula **QUINTA**, que también podrán realizar su pre-práctica profesional y su práctica profesional a los alumnos de la carrera de "Podología".

2) Incorpórese la cláusula **DECIMO NOVENO**, en el siguiente sentido:

"DECIMO NOVENO: "**El Instituto**," y "**La Corporación**" se comprometen en velar por:

- *Proteger la seguridad de los pacientes: a través de la realización de actividades avaladas por protocolos locales, institucionales y la evidencia científica.*
- *Proteger los derechos de los pacientes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; derechos relacionados con la seguridad en la atención de salud, a un trato digno, a tener compañía y asistencia espiritual, de información, a la reserva de la información contenida en la ficha clínica, a la autonomía de las personas en su atención de salud y a la participación de las personas usuarias; y deberes, relacionados con informarse acerca del funcionamiento del establecimiento que la recibe para los fines de la prestación que requiere; cuidar las instalaciones y equipamiento que el prestador mantiene a disposición para los fines de atención; tratar respetuosamente a los integrantes del equipo de salud; colaborar con los miembros del equipo de salud, informando de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas*



de salud y de todos los antecedentes que conozcan o les sean solicitados para su adecuado diagnóstico y tratamiento.

- Asegurar la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, tomando en cuenta la decisión de los usuarios respecto a recibir prestaciones realizadas por estudiantes o en situaciones de urgencias / emergencias en donde se debe preferir la actividad asistencial sobre la docente."

3) Incorpórese la cláusula **VIGÉSIMA**, en el siguiente sentido:

"VIGÉSIMO: Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico, "El Instituto", se compromete a hacer entrega de insumos médicos y/o equipamiento técnico equivalente a 1 UF mensual por cada estudiante que efectivamente realice su práctica en alguno de los Centros de Salud dependientes de LA CORPORACION y a dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula "Tercero" del presente Convenio Asistencial Docente y es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

TERCERO: El presente Addendum se entiende que forma parte integrante del convenio. En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas del Convenio ya suscrito.

CUARTO: En prueba de conformidad, se suscribe el presente addendum en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

QUINTO: PERSONERÍAS: La personería de don Skandar Afif Hazbun Rezuc para representar a la Sociedad Educacional del Maule S.A., sostenedora del Instituto Profesional Valle Central consta del acta reducida a escritura pública de fecha 13 de abril del año 2017 otorgada ante el notario público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna.

La personería de don Patricio Bacho Chávez, para representar a la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, consta en Acta Número 91 de Reunión extraordinaria de Directorio Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena reducida a Escritura Pública de fecha 09 de mayo de 2017, otorgada ante Notario Óscar Fernández Mora en la ciudad de La Serena.



PATRICIO BACHO CHAVEZ

Representante Legal

Corporación Municipal
Gabriel González Videla De La Serena



SKANDAR AFIF HAZBUN REZUC

Representante Legal

Sociedad Educacional Del Maule S.A.